

## INE/CG530/2021

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONSULTA POPULAR 2021

#### GLOSARIO

<b>Adenda</b>	Adenda a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 2021.
<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
<b>CG</b>	Consejo General.
<b>CP</b>	Consulta Popular.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DECEyEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LFCE</b>	Ley Federal de Consulta Popular.
<b>LGIE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 2021.
<b>MDyPPCCP</b>	Metodología de Difusión y Promoción de la Participación Ciudadana de la Consulta Popular.
<b>PlyCCP 2021</b>	Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

## **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF la LFCP, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las Consultas Populares.
- III. El 22 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- IV. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
- V. El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la SCJN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción I de la LFCP.
- VI. El 1 de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional la materia de la Consulta Popular y determinó reformular la pregunta aprobada para quedar de la siguiente manera:

“¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”

- VII.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- VIII.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
- IX.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al INE el Decreto mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- X.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular.
- XI.** El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General, se reformó el artículo primero transitorio del decreto publicado el 28 de octubre de 2020, por el que se expidió la Consulta Popular, que en lo conducente señala:
- “Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.”
- XII.** Por Acuerdo INE/CG350/2021 del 6 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el PlyCCP 2021.
- XIII.** Mediante Acuerdo INE/CG351/2021 del 6 de abril de 2021, el Consejo General aprobó, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 2021.

- XIV.** Mediante Acuerdo INE/CG529/2021, el 9 de junio de 2021, el Consejo General aprobó la Adenda a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 2021.
- XV.** El 14 de junio de 2021, la CCOE aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueba la Metodología de Difusión y Promoción de la Participación Ciudadana de la Consulta Popular.

## **C O N S I D E R A N D O S**

- 1.** De conformidad con el artículo 35, fracción VIII, apartado cuarto de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Asimismo, establece que el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de las y los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre las consultas populares.

- 2.** El artículo 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración

participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGPE, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad; y se realizarán con perspectiva de género.
4. El artículo 7, numeral 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de las y los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
5. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos e) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto: asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. El artículo 32, numeral 2, incisos d), i) y j) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto entre otras, la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la

Constitución; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin que las y los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

- 8.** En el artículo 35 de la LGIPE se establece que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 9.** Los artículos 42, párrafo 3 de la LGIPE; 12, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que en cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.
- 10.** El artículo 58, párrafo 1, incisos d), y g), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos g), h) y q), del RIINE establecen que es atribución de la DECEyEC, diseñar y promover estrategias para fomentar el voto entre la ciudadanía, así como orientarla en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes, y planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática.

11. El artículo 1° de la LFCP, establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.
12. De conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, en el caso del Instituto la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
13. Conforme al artículo 35 de la LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.
14. El artículo 37, fracción III de la LFCP en la que se establece que al CG del INE le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.
15. En el artículo 40 de la LFCP, dispone que, durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la Consulta Popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.
16. El artículo 41 de la LFCP, establece que el Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.
17. De conformidad con la base segunda de la convocatoria publicada en el DOF el 28 de octubre de 2020, la difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por este Instituto.

18. La fracción III del artículo 6 de los Lineamientos, establece que el Consejo General tiene como atribución aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular.
19. El artículo 23 de la Adenda de los Lineamientos, dispone que la DECEyEC propondrá a la CCOE la Metodología de Difusión y Promoción de la Participación Ciudadana de la Consulta Popular 2021 en términos de lo que establecen las bases de la Convocatoria a Consulta Popular.
20. El artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos establece que la CCOE aprobará los procedimientos atinentes a la organización de la Consulta Popular 2021, a propuesta de la DEOE, la DECEyEC y la UTSI, en el ámbito de sus atribuciones.
21. Mediante Acuerdo INE/CG352/2021, el CG aprobó los tiempos de radio y televisión asignados para la Consulta Popular, que se difundirá, del 15 de julio al 1 de agosto de 2021.
22. La presente MDyPPCCP se elaboró en alineación al PlyCCP 2021, tomando en consideración los tiempos asignados para ello y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la Metodología de Difusión y Promoción de la Participación Ciudadana de la Consulta Popular 2021, misma que forma parte integrante de este Acuerdo y se adjunta como anexo.



**SEGUNDO.** Se instruye a la CCOE para que conozca y apruebe cualquier modificación que sea necesaria a la presente metodología.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**